

De conformidad con los artículos 49 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, se procederá a lo siguiente:

- a) A notificar personalmente este acuerdo a las personas antes citadas a las que les afecta directamente.
- b) A la publicación del acuerdo en el BOC.
- c) A la exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante quince días.
- d) A dar traslado de este acuerdo a la Administración Estatal y Autonómica.

Lo que se comunica a los expresados efectos.

Cigüenza, 25 de mayo de 2004.—El alcalde, José Antonio Díaz Bueno.

04/6830

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Emplazamiento en recurso contencioso administrativo número 1.862/97.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 1862/97, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, contra la aprobación mediante el Decreto 34/1997, de 5 de mayo, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel.

Con fecha 17 de marzo de 2004, se ha recibido en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, Providencia de fecha 4 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por la que visto el contenido de la sentencia dictada por la Sección quinta de la Sala III del Tribunal Supremo, se requiera al Gobierno de Cantabria a fin de que en el plazo de quince días se proceda a emplazar a cuantas personas o entidades pudieran verse afectadas por la aprobación mediante el Decreto 34/1997, de 5 de mayo, del Plan de Ordenación de los Recursos naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Asimismo, por parte de esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza se procede a transcribir el súplico de la demanda presentada por ARCA, cuyo tenor literal es el siguiente:

Suplico a la sala que, teniendo por presentado este escrito, documentos y copia de todo ello, se sirva en admitirlo y, en su virtud, tenga por formulado en nombre de mi mandante escrito de demanda y, seguido el procedimiento por sus trámites, dicte en su día sentencia por la que, estimando el presente recurso, declare, por no ser conforme a derecho, la nulidad parcial del Decreto 34/1997, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña y Noja, en concreto de las siguientes determinaciones:

1. La zonificación que como uso intensivo se asigna en la hoja número. 13. del P.O.R.N. a la zona de El Regatón (Laredo), que señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 1.
2. La zonificación que como uso intensivo se asigna en la hoja número. 14. del P.O.R.N. a la zona de la fábrica de FEMSA, a orillas de la ría de Treto (Bárcena de Cicero), que señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 2.
3. La zonificación que como uso especial se asigna en la hoja número. 1 y 3. del P.O.R.N. a la zona de Belnoja (Noja), que señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 3.

4. La zonificación como uso especial que en la hoja número. 3. del P.O.R.N. se atribuye a la zona situada entre el monte del Cincho y el núcleo de Soano (Arnuelo), según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 4.

5. La zonificación como uso especial que en la hoja número 6. del P.O.R.N. se atribuye a la zona de Rigones (Argoños), al este de la carretera C-629, según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 5.

6. La zonificación como uso especial que en la hoja número 6 del P.O.R.N. se atribuye a la zona de Hornos (entre los municipios de Argoños y Santoña), según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 6.

7. La zonificación como uso intensivo que en la hoja número 5. del P.O.R.N. se atribuye a la zona de San Pantaleón, al Oeste del cruce de la carretera S-435 con la carretera a Noja, (Arnuelo), según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 7.

8. La zonificación como uso intensivo que en la hoja número 6. del P.O.R.N. se atribuye a la zona de Los Fachos (entre los municipios de Argoños y Escalante), al sur de la carretera C-629, según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 8.

9. La zonificación como uso intensivo que en la hoja número 6 y 9 del P.O.R.N. se atribuye a la zona de Carramigel (Escalante), según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 9.

10. La zonificación como uso especial y uso intensivo que en la hoja número. 3 del P.O.R.N. se atribuye a la zona del Alto del Cueto, Cabazo y Abajas (Arnuelo y Noja), al norte de la carretera S-435, según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 10.

11. La zonificación como uso especial que en la hoja número. 5 y 6 del P.O.R.N. se atribuye a la zona de Barrio de la Hoya- Cacicedo (Argoños), al norte de la carretera S- 435, según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 11.

12. La exclusión del ámbito del P.O.R.N. de la zona de Cabazo (Noja), según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 12.

13. La exclusión del ámbito del P.O.R.N. de la marisma Sur de Colindres, según señalamos en el plano que acompañamos en el anexo 13.

Justicia que pido en Santander, a 26 de junio de 1998.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del presente escrito y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, es por lo que por medio del presente anuncio, se emplaza a don Enrique Quintana Palomera, con domicilio en calle Canarias número 6, 3º de Santoña y número de DNI 13.699.864-Y, en el recurso de referencia para que pueda personarse en el mismo como demandado en el plazo de nueve días. Dicho plazo, empezará a computar, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOC.

Santander, 25 de mayo de 2004.—El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, Máximo Sainz Cobo.

04/7496

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza de Precios Públicos por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 13 de mayo de 2004, acordó aprobar la modificación inicial de la Ordenanza de Precios Públicos por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

Lo que se hace público durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, para presentar reclamaciones y sugerencias, y de

no presentarse ninguna quedarán definitivamente aprobados, conforme al artículo 49 de la vigente Ley de Bases del Régimen Local.

Camargo, 8 de junio de 2004.—La alcaldesa, María Jesús García Ruiz.
04/7458

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Información pública del acuerdo provisional de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio, Benéficas y de Servicios Sociales.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias,

de Ocio, Benéficas y de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Limpias; la cual habrá de entrar en vigor, desde el día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si no se presentan reclamaciones, este acuerdo se entenderá adoptado con carácter definitivo.

Lo que se publica para general conocimiento, en Limpias, 3 de junio de 2004.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.
04/7390

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública de solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública, e informe de impacto ambiental del parque eólico de Lantueno, expediente número PE-Lantueno (PDE/05/00).

De conformidad con lo establecido en el capítulo III del Decreto 41/00, de 14 de junio (BOC 20 de junio 2000), por el que se regula el procedimiento para la autorización de parques eólicos en Cantabria y a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre (BOE 27 de diciembre de 2000), que resulta de aplicación supletoria, así como en el artículo 28 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre (BOE 28/11/97), del Sector Eléctrico y en el artículo 31 del Decreto 50/91, de 29 de abril (BOC 14/5/91), de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, declaración —en concreto— de utilidad pública e informe de impacto ambiental del parque eólico de Lantueno, cuyas características principales son las siguientes:

Entidad peticionaria: Bóreas Eólica 2, S.A., 09003 - Burgos, Avda. del Cid, 3-3º A. A-09401878

Finalidad de la instalación: Aprovechar la energía cinética del viento, como recurso natural renovable, y transformarla en energía eléctrica.

Emplazamiento:

Cresterío de Lantueno, dentro de los parajes denominados Lantueno y Las Praucas, en los términos municipales de Santiurde de Reinosa y Campoo de Enmedio.

Potencia (MW):

-Unitaria (por aerogenerador): 1'5.

-Total: 15.

Aerogeneradores:

Tipo: Gamesa G 80/1500, clase I, tripala, de 80 m. de Ø de pala, de paso variable, sistema pitch de control de potencia y altura de buje 67 (m).

Número total: 10

Producción anual estimada (MWh): 37.123.

Presupuesto (M euros): 14.

Infraestructuras eléctricas de generación, transformación e interconexión:

10 centros de transformación de 1700 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0'69/20 kV, instalados en la parte trasera de las nacelles, con su correspondiente apartamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación a 20 kV, de interconexión entre los centros de recogida de media tensión y el primer aerogenerador del parque eólico de Somballe, compartiendo después con este pe los circuitos de media tensión recogidos dentro del proyecto del pe de Somballe.

Ampliación de la ST 20/55 KV, proyectada para los ppee de Campo Alto y La Costana, para la acometida de los circuitos eléctricos de media tensión de los ppee de Lantueno y Somballe, que será compartida por ambos, mediante la instalación de un transformador principal de 20/55 kV, 50 MVA ONAN de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares de selección de transformación 20/0'4 kV de 150 kVA de potencia nominal, con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Este proyecto, y el procedimiento consiguiente, que con este acto se inicia, sustituye al inicialmente presentado por el promotor, cuyas características principales figuran en los anuncios de información pública insertados en el BOC de 07/01/03 y BOE de 21/01/03. Las causas que determinan el citado cambio obedecen a las mejoras medioambientales y de eficiencia energética que introducen las modificaciones del nuevo proyecto respecto al inicial, al permitir evacuar simultáneamente, mediante una sola ST y una sola línea eléctrica de 55 KV, la energía producida por los ppee de Lantueno, Somballe, Campo Alto y La Costana.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo prevenido en el art. 54 de la Ley 54/97, llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o adquisición de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente, la peticionaria asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.